

**Proceso: Ejecutivo.**

**Demandante: Empresa Social del Estado ESE San Benito.**

**Demandados: Fundación Huellas A.C. Marcando la Vida.**

**Radicado: 2022-00014-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que, en la fecha, el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, dado que por auto de fecha 22 de noviembre de 2022 se declaró la falta de competencia (factor funcional).

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), 15 de febrero de 2023.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Benito (Santander), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial precedente, se tiene que la demanda ejecutiva fue recibida por este estrado judicial el día 13 de mayo de 2022 mediante correo electrónico, desde la dirección [freyarroyoabogado@gmail.com](mailto:freyarroyoabogado@gmail.com), y una vez realizado el estudio de la misma, considero este despacho mediante providencia del 16 de mayo de 2022 que se carecía de jurisdicción y por tanto dispuso su rechazo de plano y remisión a los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de San Gil -reparto-, al correo electrónico [ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo de su competencia.

En este sentido y a través de oficio No. 083 del 17 de mayo de 2022, se realizó el envío de la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE SAN BENITO, identificada con Nit 804.015.069-1, a través de su representante legal, la Doctora GLORIA YENCY GOMEZ MEDINA, y en contra de la FUNDACIÓN HUELLAS A.C. MARCANDO LA VIDA NIT. 901371608-7, representada legalmente por LAURA PATRICIA GOMEZ AMAYA, presentando como base título de la ejecución, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTATAL suscrito por los mismos el día 13 de julio de 2021 por falta de jurisdicción.

Ahora, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil al recibir el presente trámite y por auto de fecha 22 de noviembre de 2022 también declaró la falta de competencia (factor funcional), sin embargo, no dio trámite al conflicto negativo de competencia, sino que dispuso devolver, por sí mismo, el proceso a este despacho judicial.

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso frente al trámite del conflicto de competencia lo siguiente:

*“ARTÍCULO 139. TRÁMITE: Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.  
(...)”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo normado en el inciso 1 del Artículo 139 del Código General del Proceso, corresponde al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, no solamente proponer el conflicto negativo de competencia, sino remitir el proceso que nos ocupa para que el superior funcional determine a quien corresponde conocer del mismo, por lo que se ordenara su devolución a efectos de que se cumpla con el trámite legal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE SAN BENITO, identificada con Nit 804.015.069-1, en contra de la FUNDACIÓN HUELLAS A.C. MARCANDO LA VIDA NIT. 901371608-7, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil a efectos de que proponga el conflicto negativo de competencia ante la Corte Constitucional de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c3f6b366341c9c58ce318a14c3212cc864e039b7b3590cd9e2ae000f5c71eb**

Documento generado en 15/02/2023 05:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**